

**La Plata, 9 de noviembre de 1993.**

A los efectos de precisar los alcances de la [Disposición 736/92](#) y la actuación profesional en la presentación de documentos valuatorios se recuerda que:

**1)** Las Declaraciones Juradas de avalúo correspondiente a inmuebles urbanos y suburbanos que presenten los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables, en el marco de la Disposición 736/92, deberán ser avaladas técnicamente por profesional con incumbencia en el ejercicio de la Agrimensura -Art. 9º de la Ley 10.707-.

**2)** En la presentación normal de Declaraciones Juradas de avalúo, podrán asumir la representación de los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables, todos aquellos que acrediten el carácter invocado. En este caso deberá indicarse el carácter de la misma y la correspondiente autorización legal para ese acto, según lo prescripto por el [Decreto-Ley 7.647/70](#) (ver capítulo V).